



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	FABIO ANDRÉS MARÍN Y OTROS.
Radicado	05001 31 03 013 2021 0039 00
Asunto	Acepta subrogación parcial-Requiere

Atendiendo la solicitud obrante a folios 84-146 del presente cuaderno, se encuentra memorial de la abogada LILIANA RUIZ GARCES actuando como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tal como lo acredita con el poder adjunto, donde solicita se reconozca como subrogatario a su poderdante en virtud del pago parcial realizado a la entidad demandante el 23 de marzo del 2021, relacionado con la obligación ejecutada y cuya subrogación asciende a la suma de \$215.198.090; de esta manera, de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del C. Civil y 446 del C.G. del P., se reconocerá lo allí plasmado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la notificación personal realizada por el despacho a los demandados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 fue infructuosa, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que realice la notificación personal de los demandados en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por lo antelado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado a BANCOLOMBIA S.A. en virtud del pagaré No. 2550091286 ejecutado en el presente trámite ejecutivo, es decir, la suma de \$215.198.090, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se realizó el pago, como está indicado en el certificado, visible a folio 90 del presente cuaderno y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCES, portadora de la T.P. No. 165.420 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido para representar al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación del presente auto junto con la providencia que libró orden de apremio del 10 de febrero de 2021, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.

del P, a las direcciones físicas relacionadas en el escrito de la demanda como pertenecientes a los demandados, allegando las constancias del caso debidamente cotejadas y expedidas por la empresa de correo postal.

Igualmente, en virtud de la emergencia sanitaria decretada, informará el correo institucional del Despacho para efectos de comunicaciones y/o recepción de documentos, el cual es ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.